

¿TIENES UN PROYECTO ESCÉNICO ENTRE MANOS?

Aquí te explicamos
qué derechos te corresponden
y cómo gestionarlos



1- ¿QUÉ SON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y A QUIÉN CORRESPONDEN?

Si creas una obra escénica, ya sea en su totalidad o en parte (escribiendo el texto, creando la coreografía, componiendo la música, los visuales, etc.), eres **autor** o **autora** y tienes unos **derechos de autoría** que surgen desde el mismo momento de la creación, sin necesidad de ningún registro o trámite.

Si eres artista **intérprete o ejecutante** de obras escénicas (actor, actriz, bailarín/a o director/a de escena), tienes unos **derechos conexos** cuando tu interpretación sea fijada en un soporte, por ejemplo, si se graba tu actuación y se comparte en plataformas.

Los derechos de autoría y los conexos son independientes, acumulables y no excluyentes. Es decir, una dramaturga puede haber escrito un guion y ser, a la vez, la actriz que lo interpreta, además de dirigir la escena de una obra de teatro. Del mismo modo, un coreógrafo puede ser también el bailarín de la pieza de danza que ha creado.

2- ¿ES OBLIGATORIO INSCRIBIR LA OBRA EN UN REGISTRO PARA COBRAR DERECHOS?

La inscripción de una obra en un **Registro de la Propiedad Intelectual** no es obligatoria para protegerla ni para poder cobrar derechos de autoría. Sin embargo, es recomendable para tener pruebas de la existencia de una creación en un momento concreto, por si en un futuro surge algún conflicto en torno a la autoría de la obra. Se puede acudir al registro público o bien a un intermediario independiente.

Entre los registros públicos podemos encontrar el [Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Euskadi](#), el [Registro General de la Propiedad Intelectual de España](#) y la [Oficina de la Propiedad Intelectual de Francia](#).

Entre las empresas o agentes privados podemos encontrar a [Safe Creative](#), [Coloriuris](#), [Musicdibs](#), etc.

3- ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS COAUTORAS DE UNA OBRA ESCÉNICA?

En el ámbito escénico lo más común es que la obra resultante sea una obra en colaboración, es decir, una obra resultante de las aportaciones creativas de varias personas autoras (por ejemplo, una obra de circo contemporáneo, teatro o danza en las que exista una aportación de una coreografía, una música creada expresamente para esa pieza, así como un texto, visuales, etc.).

En general, se consideran personas coautoras de una obra escénica a quien ha escrito el texto, ha compuesto la música original y/o ha creado la coreografía. Sin embargo, podría considerarse coautora a cualquier otra persona que haya creado un material original como, por ejemplo, una escenografía, un diseño de iluminación, una videoescena, un vestuario, etc. Todo depende del acuerdo privado al que lleguéis entre las partes. Por ello, es muy recomendable que exista un documento escrito en el que pactéis, por ejemplo, los porcentajes de participación.

La experiencia nos indica que estos acuerdos son muy útiles a la hora de resolver posibles controversias en casos como, por ejemplo, cuando un miembro que ha participado en la creación escénica abandona la compañía. Esta persona tendrá derecho a seguir percibiendo derechos de autoría mientras la obra se siga representando, aunque ya no se encuentre entre el colectivo de intérpretes.

4- ¿PUEDO INCLUIR MATERIALES AJENOS EN MI OBRA (POR EJEMPLO, TEXTO, MÚSICA O IMÁGENES)?

Si los materiales creativos que quieres incorporar a tu obra se encuentran en dominio público* o están libres de derechos, puedes utilizarlos sin problema. Eso sí, no olvides **acreditar** la autoría original, pues es **obligatorio**.

Si las músicas, textos o imágenes no están libres de derechos, para poder usarlos deberás solicitar la autorización correspondiente a las personas autoras. **Deberás informarte de quién es la persona autora o titular y averiguar quién gestiona sus derechos.** No existen tarifas predeterminadas, por lo que el precio por esta autorización será fijado por los o las titulares. Habitualmente se suele solicitar un porcentaje de la taquilla, aunque podrían pedirte una cantidad cerrada. Recuerda recabar las autorizaciones con tiempo suficiente para poder gestionar todo el proceso antes del estreno de la obra.

*El dominio público varía según el territorio. En general, tanto en el en el Estado español como en Francia, los derechos de explotación de una obra duran toda la vida de la persona autora y 70 años después de su muerte (en el Estado español se aplican 80 años en el caso de las personas fallecidas antes del 7 de diciembre de 1987). Tras este periodo, las obras pasan a dominio público y pueden ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra.

En el caso de las grabaciones musicales o audiovisuales, y dependiendo del contexto, se aplican 50 o 70 años computados desde el día 1 de enero del año siguiente al de la interpretación y grabación. Debido a las diferentes casuísticas, te recomendamos informarte y tener bien claro si una grabación musical o audiovisual ha caído en dominio público antes de utilizarla sin permiso.

→ Especial mención a materiales creados por **inteligencia artificial** (IA):

Si te has planteado que sería mucho más barato y rápido usar IA generativa para crear la música o el texto de tu espectáculo escénico, ten en cuenta que los materiales generados por modelos de IA no son considerados legalmente obras protegibles. Por tanto, si utilizas IA para crear alguna parte de tu obra escénica, esa parte de tu pieza estará libre de derechos y cualquiera que tenga acceso a ella podría reutilizarla para una obra propia sin necesidad de pedirte permiso ni pagar nada a cambio.

Además, si generas materiales con aplicaciones de IA generativa, debes tener en cuenta los términos y condiciones del servicio (textos a menudo difíciles de comprender o directamente no leídos por las personas usuarias que los aceptan). La mayoría de los modelos imponen restricciones para el uso público de los contenidos que generan, sobre todo si se utiliza la versión gratuita del modelo.

Te recomendamos que, si estás pensando en utilizar esta tecnología, tengas en mente las consideraciones y consecuencias del uso de IA generativa. Existen sellos de calidad que certifican los modelos que han sido entrenados de forma justa, basados en el consentimiento y sin vulnerar los derechos de las personas creadoras. **La IA generativa no es una tecnología neutra.** Infórmate sobre todo ello, incluyendo la huella medioambiental de estos modelos, antes de tomar una decisión sobre si usar o no esta tecnología.

De igual forma, si has encargado a una tercera persona una música, texto o cualquier otra obra creativa para que forme parte de tu pieza escénica, te recomendamos que solicites que te garantice por escrito la originalidad de la obra y declare si en ella ha intervenido alguna IA y en qué medida.

5- ¿PARA COBRAR LOS DERECHOS DE AUTORÍA ES OBLIGATORIO ASOCIARSE A ALGUNA ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA?

No es obligatorio que la gestión de obras escénicas se realice a través de una entidad de gestión colectiva (EGC) como [SACEM](#), [SACD](#), [SGAE](#) o [EKKI](#).

Si eres autor/a de obras escénicas, ten siempre en cuenta que puedes elegir gestionar tus derechos exclusivos individualmente, o bien encomendar mediante un contrato de mandato expreso esa gestión a una EGC o a otro tipo de entidad o empresa que ofrezca ese servicio. Puedes elegir, también, mandar la gestión de algunas de tus obras, pero no de otras, y hacerlo siempre poniendo tus condiciones. Es decir, que te hayas asociado a una EGC para mandar la gestión de una de tus obras escénicas, no implica que esa EGC ya esté autorizada por ti para cobrar en tu nombre los derechos de todas tus obras. El mandato se puede otorgar obra por obra. Además, no existen tarifas predeterminadas, puedes cobrar lo que consideres oportuno (aunque el estándar es un 10% de taquilla aproximadamente).

Si decides encomendar a una EGC la gestión de tu obra, deberás tener en cuenta su reglamento interno a la hora de declarar la obra y repartir los porcentajes de derechos. Si tienes dudas, en el departamento de atención a las personas socias te informarán de los trámites a realizar.

6- ¿PUEDO PROTEGER MI NOMBRE ARTÍSTICO Y/O EL DE MI COMPAÑÍA?

Tu nombre artístico, el nombre de tu compañía y su logotipo se pueden inscribir en el **Registro de la Propiedad Industrial** como **marcas o nombres comerciales**. Este registro te permitirá usarlos en exclusiva e impedir que terceras personas los usen sin consentimiento.

En este caso, la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial es obligatoria. Dependiendo del ámbito geográfico donde se quiera proteger esa marca, se ha de acudir a la OEPM (Oficina Española de Patentes y Marcas), INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia) o a la EUIPO (para la Unión Europea).

NOTA BIOGRÁFICA AINARA LEGARDON:

Ainara LeGardon (Bilbao, 1976) es música y artista en activo desde 1991. Desarrolla un prolífico trabajo en el campo del rock, la improvisación y la música experimental, tanto en solitario como formando parte de diferentes colectivos artísticos y proyectos escénicos.

Ha presentado su música y desarrollado piezas sonoras y acciones performativas en escenarios de Europa y Estados Unidos, autogestionando su trayectoria desde 2003.

En su perfil confluyen varias vertientes: su experiencia de más de 30 años como autora y artista independiente, además de su labor como investigadora y divulgadora de temas relacionados con la propiedad intelectual y la gestión cultural, añadido a su perfil como activista en defensa de la dignificación y la igualdad en el trabajo cultural, le aportan una óptica única.

Su actividad artística se puede seguir en www.ainaralegardon.com y la relacionada con su vertiente docente en www.legardon.net.

ENLACES DE INTERÉS:

Autoría, podcast de propiedad intelectual para dummies

[002 ¿Cómo protejo mi obra? Registros de la propiedad intelectual](#)

[010 Uso de música clásica en una pieza de danza. Dominio público](#)

[012 Uso de fotos, imágenes o vídeos con fines promocionales](#)

[034 La coautoría en obras intelectuales \(parte 1\).](#)

[035 La coautoría en obras intelectuales \(parte 2\).](#)

[043 ¿Qué son y qué no son las llamadas licencias libres?](#)

[047 Especial SONM: originalidad, plagio, apropiacionismo](#)

[052 Streaming de obra escénica: ¿qué hay que considerar?](#)

[089 Especial: PI e iluminación y arte plástico escénico](#)

[102 Brainstorming sobre las artes escénicas en la OMPI](#)

